

niencia de las clausulas con que adelante cosa se entenderá
respecto a lo pormi ultimamente resuelto en quanto a su-
culcaciones, y servirán los Oficios perpetuos por solo los
Duenos propietarios. Y mandó al Concejo, Justicia, Regi-
dores, Caballeros, Encuderos, Oficiales, y hombres buenos de
la referida villa, que luego que con esta mi carta fu-
ren requeridos, juntos en su Ayuntamiento y aciendos de
los por su parte allanamiento formal de asistir a lo que
se celebra en la mayor parte del Año, reciban de
yo, o dequieres buestra poder para ello ubiere el juncamiento
y solemnidad a contumbrado, el qual asi echo, y no de otra
manera os reciban ayan, y tengan por tal Prejidor
de la villa a Yeda, yuben con su el dho Oficio en todos
los casos y cosas del anfás, y pertenecientes, yos quanden
y ayan quendas todas las Onzas, onzas, Mercedes,
franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, pre-
rogativas, e immunidades, y todas las otras cosas que
por razon del dho Oficio debéis haver, y gozar, y os deben
ser quendas, yos reciuden, yagan reciuden con todos
los díos y salarios, y otras cosas del anfás, y pertenecien-
tes segun se uso, quando, y recidio así aquesto antece-
so como acaba uno de los más mis Prejidores que
ansido, y son de la dha villa ^{todo bien}, y cumplidamente
faltaron cosa alguna, y que en ello ni en parte impe-
rimo alguno no os pongan, ni contestars poner, que
yo desde cosa os recivo, y he por recibido el dho oficio
y al uso, y ex exercicio del, y os doy facultad para le-
var, y ex exercer, caso que por los referidos, o alguno